

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 79

EST-VCT-GIAM-007

ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIB-15171	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	53-55	21/01/2019	AUTO GCM No. 000017	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDUARDO PATARROYO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.538.600, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 79

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHC-12171	WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO	22-24	17/01/2019	AUTO GCM No. 000007	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.193, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.193, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 79

						Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHD-16241	ROBERTO TORRES LUGO	30-32	17/01/2019	AUTO GCM No. 000005	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ROBERTO TORRES LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.901.610, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHO-14321	JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ	38-40	17/01/2019	AUTO GCM No. 000006	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIÁN ALBERTO TORRES GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.288, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JULIÁN ALBERTO TORRES GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.288, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 79

						Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QH-11171	LUZ MERY CARRANZA CARRANZA	249-252	21/01/2019	AUTO GCM No. 000019	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente, LUZ MERY CARRANZA CARRANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.740.590, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta de contrato de concesión allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH-11171. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.



						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJF-11031	JOHN HENRY ORDUZ BUIRAGO Y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	75-77	18/01/2019	AUTO GCM No. 000015	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUIRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUIRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 79

						Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJF-12371	JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO Y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	69-71	18/01/2019	AUTO GCM No. 000016	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 79

						Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJF-12571	JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO Y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES	71-73	18/01/2019	AUTO GCM No. 000014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.725 y PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.

						79.687.603, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJL-16091	EVERT WILLEM VAN VOORST	36-39	21/01/2019	AUTO GCM No. 000018	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EVERT WILLEM VAN VOORST, identificado con cédula de extranjería No. 433783, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 79

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente EVERT WILLEM VAN VOORST, identificado con cédula de extranjería No. 433783, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJM-08011	ANA LEONOR HERNANDEZ PEREZ	20-26	18/01/2019	AUTO GCM No. 000012	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ANA LEONOR HERNÁNDEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.789.427, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente **ANA LEONOR HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.789.427, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente, si es de su interés podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018**, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la proponente **ANA LEONOR HERNÁNDEZ**, el cual corresponde a **ANA LEONOR HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.789.427, dentro de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDR-08441	JULIO ALONSO RODRIGUEZ CORTES Y CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO	44-48	17/01/2019	AUTO GCM No. 000010	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.366, y CAMILO ANDRÉS BUSTAMANTE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.810, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.366, y CAMILO ANDRÉS BUSTAMANTE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.810, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre del proponente JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ CORTEZ, el cual corresponde a JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.810, dentro de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDU-08221	LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO, VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA Y NIXON EDUAR ROJAS LOPEZ	37-41	17/01/2019	AUTO GCM No. 000009	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.528.268, VÍCTOR EDUARDO MERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.998.568 y NIXON EDUAR ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.613.158, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.528.268, VÍCTOR EDUARDO MERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.998.568 y NIXON EDUAR ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.613.158, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-09281	POTASIO DE COLOMBIA S.A.S.	52-55	17/01/2019	AUTO GCM No. 000008	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente POTASIO DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901128144-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.



						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente POTASIO DE COLOMBIA S.A.S., de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-15311	GABRIEL GARZON FORERO	46-48	18/01/2019	AUTO GCM No. 000011	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GABRIEL GARZÓN FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.169, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 79

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, CORRIJASE el número de la cédula "79.227.169" del proponente GABRIEL GARZÓN FORERO, por "79.277.169" dentro de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO TERCERO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEO-09261	HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, BEATRIZ DAVILA REINA, LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES Y NIKO HERTRICH OTALORA	43-49	18/01/2019	AUTO GCM No. 000013	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes HILVER OSWALDO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.426, BEATRIZ DÁVILA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.192, LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946 y NIKO HERTRICH OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.324, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **HILVER OSWALDO VARGAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.426, **BEATRIZ DÁVILA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.192, **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946 y **NIKO HERTRICH OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.324, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento

a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFC-14031	JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO	21-23	22/01/2019	AUTO GCM No. 000030	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No.7167831, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-14031. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No. 7167831, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-14031. Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFC-14121	JUAN MAURICIO MALDONADO	21-23	21/01/2019	AUTO GCM No. 000025	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 7167831, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QFC-14121 ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 7167831, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-14121 Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	----------------------------	-------	------------	------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF9-09551	AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S.	118-122	21/01/2019	AUTO GCM No. 000022	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto GCM No. 003790 de fecha 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S., identificada con NIT: 900353676-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS DE LA FUENTE S.A.S., identificada con NIT: 900353676-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
--	-----------	----------------------------------	---------	------------	------------------------	--

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFN-08241	CERAMICA ITALIA S.A.	47-49	21/01/2019	AUTO GCM No. 000023	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QFN-08241. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente CERAMICA ITALIA S.A., identificada con NIT 890503314-6, a través de su representante legal o quien

						haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFN-08241 Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFO-08251	NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S	21-23	21/01/2019	AUTO GCM No. 000024	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S. identificada con NIT 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFQ-08251.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S. identificada con NIT 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFQ-08251. Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFQ-14421	JOSE LEONARDO RODRIGUEZ FIGUEREDO	24-25	22/01/2019	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE LEONARDO RODRIGUEZ FIGUEREDO identificado con cedula de ciudadanía No.9396804, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFQ-14421

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 79

						Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG3-09041	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	39-41	22/01/2019	AUTO GCM No. 000027	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S. identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG3-09041.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.** identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG3-09041.**

Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.** identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión No. QG3-09041, por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 79

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG6-08261	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S.	34-36	22/01/2019	AUTO GCM No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, identificada con NIT 900319488-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QG6-08261 ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, identificada con NIT 900319488-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG6-08261.

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S, identificada con NIT 900319488-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG6-08261. Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG3-09331	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	40-42	21/01/2019	AUTO GCM No. 000026	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S. identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG3-09331.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.** identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG3-09331.**

Adicionalmente, si es de su interés, la proponente podrá aportar los documentos para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.** identificada con NIT 800133691-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente

providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión No. QG3-09331, por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG6-10571	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE	58-60	22/01/2019	AUTO GCM No. 000031	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No.17302627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG6-10571. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No.17302627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas definidas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QG6-10571. Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QG8-14201	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	18-21	22/01/2019	AUTO GCM No. 000033	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No.7167831, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continua r con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-14031. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No. 7167831, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-14031. Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	---------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QH6-08271	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN	42-44	22/01/2019	AUTO GCM No. 000028	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No.83040080, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continua r con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH6-08271 ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No.83040080, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH6-08271. Adicionalmente, si es de su interés, el proponente podrá aportar los documentos que considere necesarios para acreditar capacidad económica en los términos de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, conforme a los valores señalados en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A-, que se aporte con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TF6-15001	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.	37-40	21/01/2019	AUTO GCM No. 000020	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901184951-7, por intermedio de su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 79

						representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFC-16231	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.	51-54	21/01/2019	AUTO GCM No. 000021	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901184951-7, por intermedio de su



representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.**, identificada con NIT. 901184951-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 79

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-14001X	ALBERTO BELLO CANGREJO	204-207	25/01/2019	AUTO GCM No. 000056	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALBERTO BELLO CANGREJO identificado con cedula de ciudadanía. No. 79209876, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No HIQ-14001X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-14151	ALBERTO BELLO CANGREJO	300-305	24/01/2019	AUTO GCM No. 000054	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALBERTO BELLO CANGREJO identificado con cedula de ciudadanía. No. 79209876, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No HIQ-14151.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 79

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ8-11071	SAUL GOMEZ GUERRERO	103-107	24/01/2019	AUTO GCM No. 000055	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SAUL GOMEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía. No. 9524381, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ8-11071. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente SAUL GOMEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía. No. 9524381, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270

						del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JJ8-11071. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-15081	RESGUARDO INDIGENA DE REMANSO CHORROBOCON	173-175	23/01/2019	AUTO GCM No. 000037	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RESGUARDO INDÍGENA DE REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT No. 900.860.993-2, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-15081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo envíese por correo electrónico al proponente y que medie comunicación escrita.

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082913	HECTOR JOSE TOLOZA MORALES Y OVIDIO HUERTAS TORRES	68-72	24/01/2019	AUTO GCM No. 000047	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir los proponentes HECTOR JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6763338 y OVIDIO HUERTAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 4188570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA UTILIDAD PÚBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVOR- EMBALSE LA ESMERALDA LEY 56 DE 1981 - ART 16, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes HECTOR JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6763338 y OVIDIO HUERTAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 4188570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 79

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PGF-10221	METALCOAL EXPLORER S.A.S.	66-87	24/01/2019	AUTO GCM No. 000042	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad METALCOAL EXPLORER S.A.S., identificada con NIT No. 900628227-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGF-10221. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad METALCOAL EXPLORER S.A.S., identificada con NIT No. 900628227-6, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGF-10221.

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QFC-16481	FABIO CASTAÑO BOLAÑOS	23-27	24/01/2019	AUTO GCM No. 000051	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FABIO CASTAÑO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16778414, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QFC-16481 ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FABIO CASTAÑO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16778414, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-16481 ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente FABIO CASTAÑO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16778414, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta de contrato de concesión allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFC-16481.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 79

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RC7-08461	NOVACONS S.A.S.	32-35	24/01/2019	AUTO GCM No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NOVACONS S.A.S., identificada con NIT. 900909819-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **LILI JOHANNA VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.899.991 y la sociedad proponente **NOVACONS S.A.S.**, identificada con NIT. 900909819-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes **LILI JOHANNA VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.899.991 y la sociedad proponente **NOVACONS S.A.S.**, identificada con NIT. 900909819-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RCA-11241	TIKUN OLAM S.A.S.	29-33	24/01/2019	AUTO GCM No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad TIKUN OLAM S.A.S., identificada con NIT No. 900861782-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCA-11241. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad TIKUN OLAM S.A.S., identificada con NIT No. 900861782-1, a través de su representante legal, para que dentro del término de perentorio de dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCA-11241. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad TIKUN OLAM S.A.S., identificada con NIT No. 900861782-1, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCA-11241.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 79

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJI-08541	FABIO MURILLO VALENCIA	93-95	23/01/2019	AUTO GCM No. 000040	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16580181, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la evaluación técnica de fecha 2 de octubre de 2017, el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJI-08541.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ3-08191	INVERSIONES TEDSORO S.A.S.	33-35	23/01/2019	AUTO GCM No. 000041	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INVERSIONES TEDSORO S.A.S., identificada con NIT No. 901099546-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas que se ajuste a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ3-08191. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJD-08002	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.	66-69	23/01/2019	AUTO GCM No. 000036	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., identificada con NIT No. 900755537-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., identificada con NIT No. 900755537-8, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11171	WAYNE ENTERPRICES S.A.S.	38-41	23/01/2019	AUTO GCM No. 000038	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad WAYNE ENTERPRICES S.A.S., identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11171. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad WAYNE ENTERPRICES S.A.S., identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11171. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	--------------------------	-------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 79

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TF6-15441	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.	42-45	24/01/2019	AUTO GCM No. 000044	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901184951-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901184951-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
---	------------------	--------------------------------------	--------------	-------------------	----------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLV-13031	RUBEN ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS	5-6	22/01/2019	AUTO GCM No. 000034	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RUBEN ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72274029, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. TLV-13031. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor RUBEN ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72274029, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia del contrato de obra pública para el cual se solicita la presente autorización y el acta de inicio del mismo, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TLV-13031. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UA3-12181	MUNICIPIO DE PANDI	5-6	23/01/2019	AUTO GCM No. 000039	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE PANDI, identificado con NIT No. 890680173-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. UA3-12181.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 79

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UA8-11151	SOCIEDAD CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S.	7-9	22/01/2019	AUTO GCM No. 000035	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, identificada con Nit. No. 900522210-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen de material a explotar en cada una de ellas de acuerdo con el certificado expedido por la Entidad Pública, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. UA8-11151. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, identificada con Nit. No. 900522210-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. UA8-11151. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, identificada con Nit. No. 900522210-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia del contrato de obra pública para el cual se solicita la presente autorización y el acta de inicio del mismo, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. UA8-11151.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 79

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TES-10051	GOLIAT S.A.S.	60-63	24/01/2019	AUTO GCM No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLIAT S.A.S. identificada con Nit: 830139442-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por ----- escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente la sociedad proponente GOLIAT S.A.S. identificada con Nit: 830139442-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 79

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEG-08161	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. -MAGRE S.A.S.	44-56	24/01/2019	AUTO GCM No. 000052	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – “MAGRE S.A.S.”, con NIT. 900357736-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINAS Y AGREGADOS S.A.S. – “MAGRE S.A.S.”, con NIT. 900357736-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEH-09071	GRAVAS DEL META S.A.S.	32-36	24/01/2019	AUTO GCM No. 000053	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRAVAS DEL META S.A.S., con NIT. 901167238-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar dese aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRAVAS DEL META S.A.S., con NIT. 901167238-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 79

						susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFF-08571	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ Y SOCIEDAD INGECON S.A.	93-96	24/01/2019	AUTO GCM No. 000048	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.569 y la sociedad proponente INGECON S.A., identificada con NIT. 822000138-1, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- a los proponentes JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.569 y la sociedad proponente INGECON S.A., identificada con NIT. 822000138-1, por intermedio de su representante

					legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, den cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegar un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.569 y la sociedad proponente INGECON S.A., identificada con NIT. 822000138-1, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 79

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija-se el Número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente INGECON S.A., dentro de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-004	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	115-119	24/01/2019	AUTO No. 000001	ARTICULO PRIMERO. REQUERIR al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, interesado en la Solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación: • Ajustar el objeto del subcontrato de formalización minera, incluyendo el <u>mineral</u> que será objeto de las actividades propias de la explotación del pequeño minero. • Modificar el párrafo de la cláusula sexta "vigencia de subcontrato", según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.15 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015. • Remplazar los artículos del Decreto 480 de 2014 por los artículos del Decreto 1073 de 2015, en: el párrafo 2° de la cláusula segunda; el inciso de la cláusula sexta; eliminar el párrafo de la cláusula séptima; los numerales 4 y 21 de la cláusula octava; el literal f) de la cláusula novena; y la cláusula



					décima octava, según lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. • Corregir en el numeral IV de las consideraciones la fecha de inscripción del contrato de concesión, la cual corresponde a: <u>15 de noviembre de 2017</u>. • Eliminar o ajustar el numeral 29) de la cláusula octava y el literal b) de la cláusula novena, por cuanto corresponden a personas jurídicas y la beneficiaria del subcontrato de formalización minera es una persona natural. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal o apoderada, interesado en la aprobación del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).	
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-152	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS		15/01/2019	AUTO VSC No. 014	A la fecha de emisión del presente concepto el contrato de concesión GAK-152, se encuentra en el treceavo año de la etapa de Explotación; habiendo terminado la fase de extracción de carbón y encontrándose en la fase de Retrollenado de la zona afectada. Con base en la evaluación realizada, se recomienda requerir al Titular minero para que se aclare, corrija y/o defina lo conceptuado Frente al valor asegurado y Frente a la vigencia de la póliza." En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a CI CNR I SAS para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aclare, corrija y/o defina lo conceptuado respecto del valor asegurado y frente a la vigencia de la póliza, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-019 del 15 de enero de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 79

					ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a CI CNR I SAS el concepto técnico VSC-019 del 15 de enero de 2019 para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente Auto, presente las observaciones que considere. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA.		15/01/2019	AUTO VSC No. 015 <u>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el concepto No. GRCE – 27 de diciembre 28 de 2018,</u> <u>2. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. No. GRCE – 27 de diciembre 28 de 2018, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.</u> <u>3. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.</u>

					De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 2 No. 5-137 y la Calle 2 No. 1-52 del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		21/01/2019	AUTO VSC No. 016 En consecuencia, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que de la evaluación técnica del radicado No 20185500594922 del 10 de septiembre de 2018, fue emitido el Concepto Técnico VSC-012 del 11 de enero de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: ACEPTAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No 31-DL016509 constituida con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- CONFIANZA., allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. 15065 vigente desde el 17 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2019, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico No VSC 012 del 11 de enero de 2019. TERCERO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico VSC-012 del 11 de enero de 2019.

					Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN, para lo de su competencia. La dirección aportada por la apoderada de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Apoderada ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. en la Calle 95 No. 11 -51 Oficina 404- Bogotá.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	21/01/2019	AUTO VSC No. 017	PRIMERO: INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No 4205, que, de la evaluación técnica del radicado No 2018071327668 del 13 de julio de 2018, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 362 del 16 de noviembre de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: ACEPTAR la información presentada por la empresa titular CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No 4205, en el Formato Básico Minero (FBM) I SEMESTRE DE 2018. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero procédase a dar traslado del Concepto Técnico VSC- 362 del 16 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La dirección aportada por la apoderada de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Apoderada CEMEX COLOMBIA S.A. en la Calle 95 No. 11 -51 Oficina 404- Bogotá.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 79

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		22/01/2019	AUTO VSC No. 018	3.1. Una vez revisado el Radicado 20185500596752 del 10 de septiembre de 2018 y que trata de información presentada por el titular minero, relacionada a la primera visita de fiscalización del Grupo PIN, se concluye que el titular minero presenta evidencias del pago del canon superficialario para la segunda anualidad de exploración adicional para el contrato HAK-093, presenta evidencias de la existencia del Reglamento Interno de Trabajo y de su publicación, presenta evidencias de la entrega de Elementos de Protección Personal, presenta evidencias de la realización de exámenes médicos de ingreso y egreso de personal contratado de la empresa y presenta evidencias de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y de sus reuniones, por lo que se aceptan las evidencias presentadas. 3.2. Pasar el concepto técnico a la abogada del contrato HAK-093, para lo pertinente. 3.3. Anexar este concepto al Expediente del Título Minero No. HAK-093. En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 388 de diciembre 12 de 2018, para que, dentro del término DIEZ (10) DIAS) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere pertinente, y adopte todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad LA LUNA MINING LIMITED – SUCURSAL COLOMBIA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 99 No. 9 A – 45 Ofic. 303 de la ciudad de Bogotá D.C.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.		22/01/2019	AUTO VSC No. 019	De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-372 del 28 de noviembre de 2018, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. DID-082, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral, presentado por la sociedad Brinsa S.A., en su calidad de titular del Contrato Minero No. DID-082, para la vigencia 2018. <i>Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i> <i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto a adoptar las medidas del caso.</i> 2. CORRER traslado a la sociedad Brinsa S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. DID-082, del Concepto Técnico No. VSC-372 del 28 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No. DID-082, el titular minero es la sociedad BRINSA S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Carrera 12A No. 77 - 41, oficina 303, de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderada Doctora Maritza Olivares Romero.
--------------------------	---------	-------------	--	------------	---------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.	23/01/2019	AUTO VSC No. 021	3.1. Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2015, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20189020347672 del 22 de octubre de 2018. 3.2. Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016 con Número de solicitud FBM201810196457. 3.3. Una vez evaluado el Formato Básico Minero anual del año 2017 con Número de solicitud FBM2018101923462, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular lo siguiente: a) Diligencie el ítem relacionado con la calidad en el ítem B.4. 3.4. Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2018 con Número de solicitud FBM2018101930096. 3.5. En consecuencia, se recomienda no aceptar el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, con número de solicitud FBM2018101923462, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319, hasta tanto presente las aclaraciones y/o complementos de información antes relacionados. En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2015, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20189020347672 del 22 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC No. 022 de enero 17 de 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016 con Número de solicitud FBM201810196457, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC No. 022 de enero 17 de 2019.
--------------------------	------	-------------------------------------	------------	---------------------	---

						3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2018 con Número de solicitud FBM2018101930096, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC No. 022 de enero 17 de 2019. 4. NO ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, con número de solicitud FBM2018101923462, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319. En consecuencia, es el caso REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, respecto al documento en cuestión, diligencie lo relacionado con la calidad en el ítem B.4. 5. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 022 de enero 17 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones que considere pertinentes y atienda todas las conclusiones y recomendaciones que hagan parte del contenido del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		24/01/2019	AUTO VSC No. 022	1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información: - Informe completo en el cual se evidencie lo siguiente: tipo de adquisición (bien o servicio), municipio, departamento y país de origen del bien o servicio, valor adquirido en COP. Así mismo, se solicita presentar un reporte de cada proveedor que incluya como mínimo: NIT o identificación del proveedor, nombre proveedor, municipio, departamento y país de origen del bien o servicio, tipo de material o servicio adquirido, breve descripción, y valor en COP de la compra realizada.

					2. ADVERTIR al titular minero que en todo caso deberá acoger todas y cada una de las recomendaciones y observaciones señaladas en el contenido del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC 002 de enero 18 de 2019. Las actividades consecuencia de las mismas, se revisarán en la próxima visita que en ejercicio de sus funciones realice esta entidad. 3. CORRASE traslado al titular minero del Informe Técnico de Visita No. 002 de enero 18 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente y cumpla los requerimientos en éste contenidos. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I PRODECO S.A.		24/01/2019	AUTO VSC No. 023 <i>Una vez revisada la información allegada por C.I. PRODECO S.A., mediante comunicación allegada con radicado No. 20185500608102 del 24 de septiembre de 2018, se puede establecer lo siguiente:</i> <i>a. Se observa que el caso presentado en la solicitud realizada por C. I. PRODECO S.A. es compatible con lo descrito tanto en la Ley 685 de 2001 como en el Glosario Técnico Minero, como quiera que el material de recho que se pretende aprovechar (interburden), hace parte del que necesariamente debe ser removido para extraer el mineral objeto del contrato.</i> <i>b. Frente al material que se utilizara para el relleno de la vía es necesario REQUERIR a la sociedad titular la aclaración en relación con la localización del depósito (deposito aluvial no consolidado constituido principalmente por arenas y gravas), en aras de poder definir la solicitud sobre el particular.</i> <i>c. REQUERIR a la sociedad minera para que indique en un plano a escala adecuada donde se pueda visualizar claramente las zonas potenciales de material para las obras de la vía.</i> <i>d. REQUERIR a la sociedad minera para que describa el procedimiento para el control de la producción del material a utilizar”.</i>

					En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTICULO PRIMERO: Requerir a C.I. PRODECO S.A., titular del Contrato Minero No. 044-89 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla, presente la información, aclaraciones y/o complementos descritos en el concepto técnico VSC-0017 del 14 de enero de 2019. ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a C.I. PRODECO S.A., titular del Contrato Minero No. 044-89 del concepto técnico VSC-0016 del 14 de enero de 2019 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere necesarias. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I PRODECO S.A.		24/01/2019	AUTO VSC No. 024 <i>3.1 La sociedad titular allego y cumplió con lo solicitado mediante VSC-146 del 07 de septiembre de 2018, en lo referente a los numerales 7 y 8.</i> <i>3.2Frente a los requerimientos con numeral 2, 3, 4, 5 y 6 se reitera lo informado mediante Auto VSC-146 del 07 de septiembre de 2018, se corrió traslado del Concepto Técnico No. VSC-389 del 14 de diciembre de 2018, en este último se indicó lo siguiente: "1.29 Mediante comunicación allegada con radicado No. 20185500618882 del 05 de octubre de 2018, el apoderado general de la sociedad C.I. Prodeco S.A., en respuesta al requerimiento hecho a través del Auto No. VSC-146 del 07 de septiembre de 2018, allego información solicitada, información que será evaluada integralmente junto con la solicitud de modificación del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) de Largo Plazo presentado por la sociedad titular el pasado 17 de octubre mediante radicado No. 20185500618882".</i>



Se remite a la parte jurídica para que se realice la evaluación pertinente y se continúe con el trámite respectivo."

3. Evaluación radicado 20185500678402 del 12 de Diciembre de 22018 (Concepto VSC – 031 del 22 de Enero de 2019)

La Clausula Trigésima Tercera (Garantías) del Otrosí No. 3 al Contrato No. 044-89, establece los tipos de pólizas a constituir por parte del Contratista, las cuales se deben renovar y reajustar anualmente a partir de la fecha de suscripción del mencionado Contrato, de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha en que se expidan o renueven, así:

"Numeral 33.1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para una cuantía equivalente a DOSCIENTOS MIL (US\$200.000) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la etapa de Exploración hasta Factibilidad y QUINIENTOS MIL (\$500.000) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la etapa de Explotación o para la Minería Anticipada, con el objeto de protegerse y proteger a MINERCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato, y deberá estar vigente desde la suscripción del contrato, durante el término de duración del mismo y curo (4) años más".

Mediante comunicación identificada con radicado No. 20185500678402 del 12 de diciembre de 2018, la sociedad C.I. Prodeco S.A. presentó la siguiente documentación:



- ✓ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°. 1000310 certificado 9 expedido por Axa Colpatria Seguros S.A., con vigencia desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2023.
- ✓ Certificación de Paz y Salvo de la póliza anteriormente mencionada emitida por Seguros Colpatria.
- ✓ Condicionado general.

Los certificados de las pólizas fueron objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, tal como se desprende del concepto técnico VSC-031 del 22 de Enero de 2019, del cual adjuntamos copia, donde se observan las siguientes conclusiones :

"1...13. CONCLUSIONES

De la evaluación de los documentos aportados por el titular minero para la renovación y reajuste de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual estipulada en la Cláusula Trigésima Tercera (Garantías) del Otrosí No. 3 al Contrato Minero No. 044-89, anteriormente relacionados, se recomienda lo siguiente:

APROBAR el Certificado de Modificación No. 9 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000310, expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2018-2019, y se renueva y se reajusta hasta el día 11 de diciembre del año 2023."

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la información Allegada en las comunicaciones 20185500641092 del 23 de octubre de 2018 y número 20185500690662 del 31 de diciembre de 2018 , relacionada con los informes de comparación de resultados de muestras de carbón tomadas tanto en la banda BC-02 del mes de Julio de 2018 como a las tomadas en los embarques del mes de NOVIEMBRE del año 2018,entre los laboratorios de Incolab Services Colombia S.A.S. y Servicio Geológico Colombiano: y en lo concerniente a los pagos de regalías correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 79

					ARTICULO SEGUNDO: APROBAR lo allegado por C.I PRODECO S.A en cumplimiento de los requerimientos 7 y 8 del Auto VSC – 146 del 07 de Septiembre de 2018. ARTICULO TERCERO: REITERAR que la información allegada concerniente a los requerimientos 2,3,4,5 y 6 del Auto VSC – 146 del 7 de Septiembre de 2018 será evaluada integralmente junto con la solicitud de modificación del Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) de largo plazo presentado por la sociedad titular. ARTICULO CUARTO: APROBAR el Certificado de Modificación No. 9 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000310, expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2018-2019, y se renueva y se reajusta hasta el día 11 de diciembre del año 2023. ARTICULO QUINTO: Correr traslado a C.I. PRODECO S.A., titular del Contrato Minero No. 044-89 de los Concepto Técnicos VSC-025 del 17 de Enero de 2019, VSC-030 del 22 de Enero de 2019, VSC - 028 del 18 de Enero de 2019 y VSC-031 del 22 de Enero de 2019 para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere necesarias. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		21/12/2018	AUTO VSC No. 221	1. DAR TRASLADO a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, del Informe de Visita No. VSC-025 de julio 09 de 2018, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto. 2. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto allegue la información relacionada en el numeral 13.3.3 del Informe de visita No. 060 de 2018. 3. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto realice los ajustes en materia de seguridad minera relacionados en el numeral 13.4.5 del Informe de visita No. 060 de 2018. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 79

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	074-98M	GAVILAN MINERALES S.A.		18/01/2019	AUTO GSC-ZO No. 000001	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 074-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000004 del 11 de enero de 2019, las siguientes obligaciones: ❖ El FBM Semestral y Anual año 2015, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera y del profesional que lo refrenda. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 para oro, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20169020022882 del 31 de mayo de 2016. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020360472 del 6 de diciembre de 2018. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para oro, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20169020022882 del 31 de mayo de 2016. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020360472 del 6 de diciembre de 2018.
------------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



- ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020360472 del 6 de diciembre de 2018.
- ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020360472 del 6 de diciembre de 2018.
- ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020360472 del 6 de diciembre de 2018.
- ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286852 del 12 de enero de 2018.
- ❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071415406, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.



					❖ Formato Básico Minero anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011221893, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020306882 del 10 de abril de 2018. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020344662 del 11 de octubre de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2018 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018072729613, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer semestre de 2018. ❖ Informe anual de explotación 2017 – 2018 allegado mediante radicado N° 20189020309952 de fecha 27 de abril de 2018.
--	--	--	--	--	--



❖ Póliza de salarios y prestaciones sociales N°42-43-101108484 allegada mediante radicado 20189020309782 de fecha 27 de abril de 2018 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 10 de abril de 2019 se concluye que se acepta la póliza.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.**, bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO No 000004 del 11 de enero de 2019, para que allegue el recibo de pago de regalías correspondiente al I y II trimestre Oro de 2015, recibo de pago de regalías correspondiente al I trimestre Oro de 2016, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 para oro y plata.

En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.**, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente modificación del Formato Básico Minero semestral 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 201611046952, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0) y no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y la modificación del Formato Básico Minero anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071312357, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0) y no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000004 de 11 de enero de 2019. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.**, bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO No 000004 de 11 de enero de 2019 para que allegue el pago correspondiente Administración e interventoría de I y II semestre del año 2015, I y II semestre de 2016, I y II Semestre de 2017 y II Semestre de 2018 por valor CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.423.620), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago y aclarar el para que año es el pago realizado el día 6 de octubre de 2016 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.834.466).En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO QUINTO. - REQUERIR a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 074-98M para que allegue la Póliza de Cumplimiento de acuerdo a las especificaciones dadas el concepto técnico GSC-ZO No 00000 de 11 de enero de 2019. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000004 del 11 de enero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.** ..., titular del contrato de concesión No 074-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	143-98M	GAVILAN MINERALES S.A.		18/01/2019	AUTO GSC-ZO No. 000002	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 143-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000007 del 14 de enero de 2019, las siguientes obligaciones: ❖ El FBM Semestral y Anual año 2015 allegado mediante Radicado N° 20169020051462 del 19 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera y del profesional que lo refrenda. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20169020051462 del 19 de diciembre de 2016. ❖ Formato Básico Minero Semestral 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011220648, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011220649, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286872 del 12 de enero de 2018.
--------------------------------	---------	------------------------	--	------------	---------------------------	---

						❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011220650, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formato Básico Minero anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011221895, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020306892 del 10 de abril de 2018. ❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020344682 del 11 de octubre de 2018. ❖ Formato Básico Minero semestral 2018 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018072729615, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.
--	--	--	--	--	--	---

- ❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer semestre de 2018.
- ❖ Informe anual de explotación 2017 – 2018 allegado mediante radicado N° 20189020309972 de fecha 27 de abril de 2018.
- ❖ La póliza de salarios y prestaciones sociales N°42-43-101108484 allegada mediante radicado 20189020307452 de fecha 19 de abril de 2018 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 4 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad GAVILAN MINERALES S.A.S., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO No 000007 del 14 de enero de 2019, para que allegue el recibo de pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre Oro y plata de 2015, el recibo de pago de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre Oro de 2016, el recibo de pago de regalías correspondiente al I, II y III trimestre Oro de 2017, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata, formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 para oro y plata,

En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad GAVILAN MINERALES S.A.S., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO No 000007 de 14 de enero de 2019 para que allegue el pago correspondiente Administración e interventoría de I y II semestre del año 2015, I y II semestre de 2016, I y II Semestre de 2017 y II Semestre de 2018 por valor **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.423.620)**, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.S.**, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 143-98M para que allegue la Póliza de Cumplimiento de acuerdo a las especificaciones dadas el concepto técnico GSC-ZO No 000007 de 14 de enero de 2019. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000007 del 14 de enero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad **GAVILAN MINERALES S.A.S.** , titular del contrato de concesión No 143-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 79

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **30 de enero de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ